

**RESOLUCION No. 2117 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE A UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) EN EL QUE SE ENCUENTRA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el señor **JAMES PADILLA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.558.526**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A E.S.P** identificada con el Nit **800063823-7**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE A** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, y matrícula inmobiliaria N° **280-139663** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario único Nacional de solicitud de permiso de Vertimientos con radicado No. **10466-2019**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE A





**RESOLUCION No. 2117 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023  
 ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE A UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) EN EL QUE SE ENCUENTRA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Localización del predio o proyecto	Vereda La Tebaida del Municipio de La Tebaida.
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-139663
Área del predio según Certificado de Tradición	51.93Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	14514m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin Información
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión superficial resolución No. 1016 del 10 de mayo de 2017.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	No Doméstico PTAR municipal.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Servicio
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento PTAR (coordenadas geográficas).	Sin Información
Ubicación del vertimiento Estructura de descarga (coordenadas geográficas).	Lat: 4°26'46"N, Long: -75°48'26"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Quebrada la Jaramilla
Área de Infiltración del vertimiento PTAR	N/A
Caudal de la descarga PTAR	18.034Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Continuo
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

Que el día primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y control ambiental encuentra que la documentación no está completa, por esto se procede a realizar solicitud de complemento de documentación del tramite de permiso de vertimientos bajo el radicado N° 15007, el que se le requiere:

"(...)

2

**RESOLUCION No. 2117 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE A UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) EN EL QUE SE ENCUENTRA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en el asunto, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante la aplicación de lista de chequeo, realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42, 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010) y modificado por los artículos 6, 8 y 9 del Decreto 50 de 2018, determinando que no se ha entregado la totalidad de los documentos requeridos, estando pendiente por allegar la información que se relaciona a continuación:*

- 1. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. (se anexa copia de la liquidación).*
- 2. Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio.*
- 3. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto en razón a que no se presentaron los diseños de ingeniería para cada módulo de la PTAR propuesta. Se debe realizar con base en la Resolución No. 0330 de 2017 "por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS de acuerdo a lo estipulado en su Artículo 2. Ámbito de aplicación.*
- 4. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto en razón a que se presentó un esquema vista en corte que mostraba la dirección del flujo de agua residual en el mismo plano de localización, pero no muestra las dimensiones de cada estructura.*
- 5. Se debe complementar la Evaluación ambiental del vertimiento con los ítem:*
  - a. Complementar las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo en función a los impactos generados por el vertimiento. Establecer fichas con metas, indicadores de cumplimiento, actividades a desarrollar, responsables, momento de implementación y responsable.*



**RESOLUCION No. 2117 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE A UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) EN EL QUE SE ENCUENTRA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- b. *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla. En razón a que no se presentó.*

*Como el vertimiento tratado descarga a un cuerpo de agua (Quebrada la Jaramillo), es pertinente mencionar lo dispuesto en la Resolución No. 0330 de 2017 "por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS" Artículo 159. "Requisitos de diseño de estructuras de descarga y disipación de energía. Todas las Redes de alcantarillado que descarguen a canales, cuerpos de agua o a cielo abierto deben contar con una estructura de descarga que garantice la estabilidad del conducto, y una estructura de disipación de energía que evite la socavación del terreno, reduciendo la velocidad de flujo hasta un régimen subcrítico". Por lo anterior, El usuario deberá iniciar el trámite de permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional Del Quindío C.R.Q. según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto No. 1076 de 2015.*

*De acuerdo con el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del Decreto 3930 de 2010), en caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

*No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta Subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto, en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:*

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."*



**RESOLUCION No. 2117 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE A UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) EN EL QUE SE ENCUENTRA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.*

*Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente Oficio, para continuar con el trámite respectivo.*

*(...)"*

Que el día veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), las empresas públicas del Quindío a través del oficio con radicado N° 12019, solicito prórroga para dar respuesta al oficio 00015007.

Que el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió respuesta a través del radicado N° 00017725.

Que el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), las empresas públicas del Quindío a través del oficio N° 14174-19, dio respuesta al requerimiento N° 15007, efectuado por esta Autoridad Ambiental.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-394-08-2020** del día diez (10) de agosto del año 2020, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado por aviso el día 23 de diciembre de 2020 a través del radicado N° 00018100, al señor **JAMES PADILLA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.558.526**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A E.S.P** identificada con el Nit **800063823-7**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE A** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que el técnico **JUAN MANUEL BETANCOURT VEGA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada a través de acta N° 49817 el día 29 de septiembre del año 2021 al predio

5



**RESOLUCION No. 2117 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE A UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) EN EL QUE SE ENCUENTRA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

denominado **1) LOTE A** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

*"Planta de tratamiento de aguas residuales para tratar las aguas provenientes de los colectores interceptores de las quebradas la jaramilla en 20" y quebrada la Tulia en 24".*

*El sistema consta de las correspondientes estructuras de entrada (canal de aproximación) con rejillas, posee tres reactores UASB de los cuales funcionan dos unidades. El tercero no funciona ya que tiene dañadas unas válvulas.*

*El caudal que se trata en este momento es de apenas 10L/seg. Al arecer hay daños en las líneas de los colectores interceptores que hacen que el agua que se transporta a través de ellos se derrame y llegue a las quebradas.*

*Se nota mucha espuma en los efluentes finales de los reactores y en la tubería que entrega a la quebrada (presencia de detergentes fuerte)*

*Al consultar con la ingeniera encargada manifiesta que la temperatura y el Ph del efluente final están dentro de los valores aceptados para estos casos.*

*Sistema en buen estado de funcionamiento para el caudal que ingresa."*

Que el día 10 de agosto del año 2023, la funcionaria **JEYSSY RENTERIA** de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por los usuarios y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGCION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE  
VERTIMIENTOS  
CTPV 281 de 2023**

FECHA:	10 de Agosto de 2023
SOLICITANTE:	Empresas Publicas del Quindío.
EXPEDIENTE N°:	10466 de 2019

**1. OBJETO**

**RESOLUCION No. 2117 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE A UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) EN EL QUE SE ENCUENTRA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Septiembre del 2019.*
2. *Requerimiento complemento de información No. 15007 del 01 de Octubre de 2019.*
3. *Radicado No. 12019 del 25 de Octubre de 2019 donde se solicita una prórroga para cumplir con el requerimiento 00015007 del 01 de Octubre de 2019.*
4. *Respuesta a solicitud de prórroga No. 17725 del 19 de Noviembre.*
5. *Anexos en cumplimiento del requerimiento 00015007 del 01 de octubre de 2019 con radicado No.14174 del 19 de diciembre de 2019.*
6. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-394-08-2020 del 10 de Agosto de 2020 y notificado por correo electrónico con No. 00018100 del 20 de Diciembre de 2022.*
7. *Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
8. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 49817 del 29 de Septiembre de 2021.*

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	<i>1) LOTE A</i>
<i>Localización del predio o proyecto</i>	<i>Vereda La Tebaida del Municipio de La Tebaida.</i>
<i>Código catastral</i>	<i>Sin Información</i>
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	<i>280-139663</i>
<i>Área del predio según Certificado de Tradición</i>	<i>51.93Has</i>
<i>Área del predio según SIG-QUINDIO</i>	<i>14514m<sup>2</sup></i>
<i>Área del predio según Geo portal - IGAC</i>	<i>Sin Información</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	<i>Concesión superficial resolución No. 1016 del 10 de mayo de 2017.</i>
<i>Cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Rio Quindío.</i>
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)</i>	<i>No Domestico PTAR municipal.</i>
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)</i>	<i>Servicio</i>

**RESOLUCION No. 2117 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE A UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) EN EL QUE SE ENCUENTRA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento PTAR (coordenadas geográficas).	Sin Información
Ubicación del vertimiento Estructura de descarga (coordenadas geográficas).	Lat: 4°26'46"N, Long: -75°48'26"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Quebrada la Jaramilla
Área de Infiltración del vertimiento PTAR	N/A
Caudal de la descarga PTAR	18.034Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Continuo
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.**

*La actividad generadora del vertimiento es el tratamiento de las aguas residuales municipales mediante una PTAR del casco urbano del municipio de la Tebaida.*

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*Las aguas residuales municipales (AR), generadas en el municipio, se conducen a una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en material de mampostería, compuesto por una rejilla estática (cribado) para retención de sólidos como tratamiento preliminar, un canal de aproximación, un vertedero de caudal de excesos, dos desarenadores, un tanque de igualación, tres unidades de reactores UASB (Upflow Anaerobic Sludge Blankett) con capacidad calculada hasta para máximo **42574 contribuyentes actuales y de 61415 contribuyentes al periodo de diseño proyectado (2035).***

*Disposición final del efluente tratado: Como disposición final de las aguas residuales tratadas, estas se conducen hacia la quebrada la jaramilla.*



**RESOLUCION No. 2117 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE A UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) EN EL QUE SE ENCUENTRA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

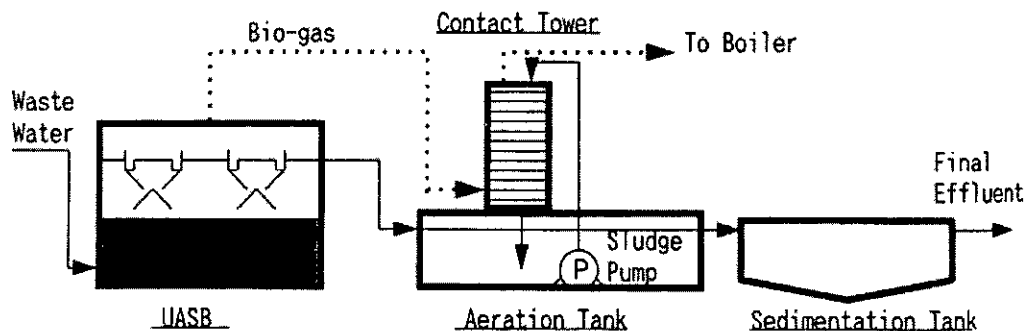


Imagen 1. Esquema corte de un reactor UASB.

**4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Según la caracterización realizada por el laboratorio IAIMAQ S.A.S, aportada con la solicitud, se evidencia que el vertimiento no cumple con los valores máximos permisibles establecidos en la resolución 0631 de 2015. "por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

El plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento no aplica para la presente solicitud ya que la disposición final se realiza sobre un cuerpo de agua superficial. (Quebrada la Jaramilla)

**4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es de servicio, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **si** requiere dar cumplimiento a este requisito.



## **RESOLUCION No. 2117 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023 ARMENIA QUINDIO,**

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE A UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) EN EL QUE SE ENCUENTRA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Con respecto al documento Evaluación Ambiental del vertimiento, se evidencia que este no se ajusta a los términos de referencia establecidos en el artículo 9 del decreto 050 de 2018. Además la modelación ambiental del vertimiento no contempla el escenario crítico en periodos de estiaje con el caudal ambiental de la quebrada la Jaramilla. Además no evidencia la firma del profesional responsable quien elaboró el documento*

#### **4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es de servicio, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **si** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

*Con respecto al documento plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento, se evidencia que no cumple a cabalidad con los términos de referencia establecidos en la resolución 1514 de 2012. Además no evidencia la firma del profesional responsable quien elaboró el documento*

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 49817 del 29 de Septiembre de 2021, realizada por el técnico Juan Manuel Betancourt, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- Planta de tratamiento de aguas residuales para tratar las aguas provenientes de los colectores interceptores de las quebradas la jaramilla en 20" y quebrada la Tulia en 24".*
- El sistema consta de las correspondientes estructuras de entrada (canal de aproximación) con rejillas, posee tres reactores UASB de los cuales funcionan dos unidades. El tercero no funciona ya que tiene dañadas unas válvulas.*
- El caudal que se trata en este momento es de apenas 10L/seg. Al arecer hay daños en las líneas de los colectores interceptores que hacen que el agua que se transporta a través de ellos se derrame y llegue a las quebradas.*
- Se nota mucha espuma en los efluentes finales de los reactores y en la tubería que entrega a la quebrada (presencia de detergentes fuerte)*
- Al consultar con la ingeniera encargada manifiesta que la temperatura y el Ph del efluente final están dentro de los valores aceptados para estos casos.*
- Sistema en buen estado de funcionamiento para el caudal que ingresa.*

**RESOLUCION No. 2117 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE A UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) EN EL QUE SE ENCUENTRA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *No hay otro aspecto ambiental a considerar.*

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

*Sistema en ben estado de funcionamiento y mantenimiento, apto para tratar las aguas residuales de los colectores interceptores que la alimentan.*

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.**

*La documentación técnica presentada, presenta inconsistencias con respecto a la información de la visita técnica recolectada en campo. Además, no se evidencia la ingeniera conceptual (cálculos matemáticos) la PTAR, así como Las dimensiones de cada una de las unidades que la componen*

*En el documento técnico evaluación ambiental del vertimiento no se evidencia el análisis según caracterización para los siguientes compuestos: oxígeno disuelto, NH<sub>3</sub>, NO<sub>3</sub>NO<sub>2</sub>, Plomo, Mercurio, Níquel, Cromo, Grasas y aceites, en cumplimiento de la resolución 1736 del 01 de septiembre de 2020, por medio de la cual se fijaron los objetivos de calidad para el cuerpo de agua receptor del efluente tratado (Quebrada la Jaramilla).*

*El plano de detalle del sistema no ilustra las dimensiones de cada unidad que compone la PTAR. Además, no se evidencia la firma del profesional que lo elaboró.*

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

*De acuerdo con la certificación N° 203 expedida en 2019 por secretario de planeación (E), del Municipio de La Tebaida, mediante el cual se informa que el Predio LOTE A, se encuentra en zona rural y para esta zona e tiene la siguiente clasificación:*

**Uso principal:** *Las Actividades agrícolas y/o Ganaderas dependiendo de las características el suelo.*

**Uso complementarios:** *vivienda campestre aislada, Comercio Grupos (1) y (2), social Tipo A social tipo (1) (2) (3) y (4), recreacional grupos (1) y (2).*

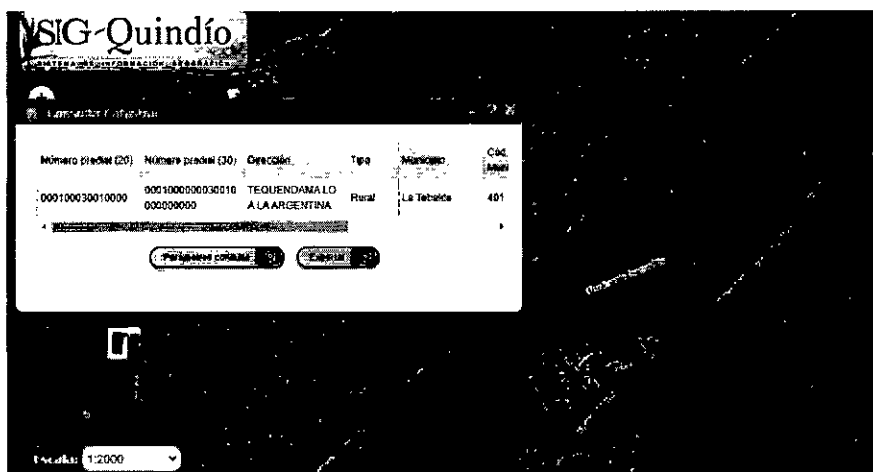
**RESOLUCION No. 2117 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE A UBICADO EN LA VEREDA LA TEBADA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) EN EL QUE SE ENCUENTRA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Uso restringido:** Agroindustria.

**Uso prohibido:** vivienda a, b, c, d, Comercio (3), (4), y (5), industrial tipo A tipo B Grupo (2) y (3). Institucional grupos (1), (2) y (3)

**7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES**



**Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío**

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio posee el nombre de TEQUENDAMA LO A LA ARGENTINA. Este se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. se procede a realizar análisis de determinantes ambientales evidenciando que el predio NO se encuentra afectado por nacimientos de agua, humedales, zonas de alta pendiente etc.

El predio se ubica en suelos con capacidad de uso clase 4.

**8. OBSERVACIONES**

- 1. La descarga del efluente tratado al cuerpo de agua no posee estructura disipadora de energía de la que habla el artículo 9, ítem 9 del decreto 050 de 2028.**

**RESOLUCION No. 2117 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE A UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) EN EL QUE SE ENCUENTRA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2. *El sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto no cuenta con ingeniería conceptual (cálculos matemáticos) de cada una de las unidades que la componen.*
3. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
4. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
5. *Es importante mencionar que se debe tener en cuenta el cumplimiento de los objetivos de calidad del cuerpo de agua receptor, para no incumplir los límites máximos fijados por la autoridad ambiental y no generar afectación a la fuente hídrica receptora*
6. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del la PTAR de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
7. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

## **RESOLUCION No. 2117 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023 ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE A UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) EN EL QUE SE ENCUENTRA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

8. ***El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.***
9. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

### **9. CONCLUSIÓN**

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 10466 – 19 Para el predio "LOTE\_A" de la Vereda TEBAIDA del Municipio LA TEBAIDA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 – 139663 y ficha catastral Sin Información, donde se determina:*

- **La Planta de tratamiento de aguas residuales propuesta en memoria técnicas y planos como solución individual de saneamiento para el predio no da cumplimiento a la Resolución 0330 de 2017 ni al Decreto 1076 de 2015 en cuantos a los términos de referencia de la Evaluación ambiental del Vertimiento, además no da cumplimiento a la Guía nacional de Modelación del Recurso Hídrico, adema el efluente tratado no da cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en la resolución 0631 de 2015 y la resolución 1736 de 2020**
- *El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. párrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los*

**RESOLUCION No. 2117 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE A UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) EN EL QUE SE ENCUENTRA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*

- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine."*

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que para el día catorce (14) de agosto del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 10466 de 2019, encontrando que *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente objeto de tramite La Planta de*



**RESOLUCION No. 2117 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE A UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) EN EL QUE SE ENCUENTRA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**tratamiento de aguas residuales propuesta en memoria técnicas y planos como solución individual de saneamiento para el predio no da cumplimiento a la Resolución 0330 de 2017 ni al Decreto 1076 de 2015 en cuantos a los términos de referencia de la Evaluación ambiental del Vertimiento, además no da cumplimiento a la Guía nacional de Modelación del Recurso Hídrico, ademas el efluente tratado no da cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en la resolución 0631 de 2015 y la resolución 1736 de 2020**, lo anterior teniendo en consideración que como se manifestó líneas atrás la propuesta presentada en la documentación técnica presenta inconsistencia, situación que conlleva a la negación del permiso de vertimientos.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*  
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"





**RESOLUCION No. 2117 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE A UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) EN EL QUE SE ENCUENTRA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: ***"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"***



**RESOLUCION No. 2117 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE A UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) EN EL QUE SE ENCUENTRA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **10466 de 2019**, para el predio denominado **1) LOTE A** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, y matrícula inmobiliaria N° **280-139663** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, se determinó que: **'La Planta de tratamiento de aguas residuales propuesta en memoria técnicas y planos como solución individual de saneamiento para el predio** no da cumplimiento a la Resolución 0330 de 2017 ni al Decreto 1076 de 2015 en cuantos a los términos de referencia de la Evaluación ambiental del Vertimiento, además no da cumplimiento a la Guía nacional de Modelación del Recurso Hídrico, **además el efluente tratado no da cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en la resolución 0631 de 2015 y la resolución 1736 de 2020"**, lo que conlleva a negar el permiso de vertimiento solicitado por las empresas publicas del Quindío.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-294-22-08-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de

**RESOLUCION No. 2117 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE A UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) EN EL QUE SE ENCUENTRA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **10466 de 2019** que corresponde al predio denominado **1) LOTE A** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, y matrícula inmobiliaria N° **280-139663** y



**RESOLUCION No. 2117 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE A UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) EN EL QUE SE ENCUENTRA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, propiedad de las **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A E.S.P** identificada con el Nit **800063823-7**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,



**RESOLUCION No. 2117 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE A UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) EN EL QUE SE ENCUENTRA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE A** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, y matrícula inmobiliaria N° **280-139663** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN (PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS)**, presentado por el señor **JAMES PADILLA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.558.526**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A E.S.P** identificada con el Nit **800063823-7**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto de trámite

**PARÁGRAFO:** La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) LOTE A** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, y matrícula inmobiliaria N° **280-139663** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 10466-2019** del día 20 de septiembre de dos mil diecinueve (2019), relacionado con el predio **1) LOTE A** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, y matrícula inmobiliaria N° **280-139663** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**.

**PARÁGRAFO:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** -Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al actual representante legal de la sociedad **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A E.S.P** identificada con el Nit **800063823-7**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio **1) LOTE A** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, y matrícula inmobiliaria N° **280-139663** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, y/o a su apoderado debidamente constituido de no ser posible la





**RESOLUCION No. 2117 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE A UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) EN EL QUE SE ENCUENTRA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

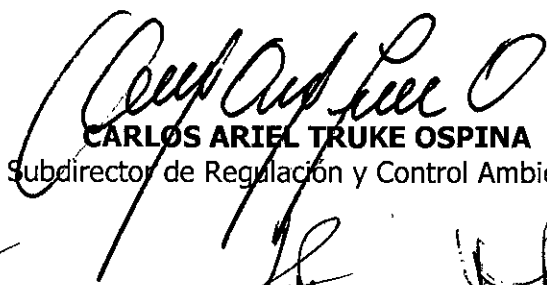
notificación persona, se hará en los términos estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACIÓN POR AVISO).

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia  
Abogada Contratista SRC

Revisión Técnica: Geissy Rentería  
Profesional Universitario Grado 10

Revisión Jurídica: María Elena Ramírez Salazar  
Profesional Especializado Grado 16

**RESOLUCION No. 2117 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE A UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) EN EL QUE SE ENCUENTRA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EXPEDIENTE: - 10466-2019

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO  
NOTIFICACION PERSONAL**

HOY \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_ SIENDO LAS \_\_\_\_\_ SE NOTIFICA DE  
MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO \_\_\_\_\_ AL SEÑOR  
\_\_\_\_\_ EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL  
RECURSO DE:

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL  
AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL  
CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO:  
[servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

C.C. No \_\_\_\_\_

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO



**RESOLUCION No. 2117 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE A UBICADO EN LA VEREDA LA TEBADA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) EN EL QUE SE ENCUENTRA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**